

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón - 11405 Jerez de la Frontera
- Emplazamiento de la instalación: POLÍGONO 9. PARCELA 9012 CAMINO
- Términos municipales afectados: Barbate
- Finalidad de la instalación: Mejoras

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

REFORMA DE LOS CENTROS CD-110920 "SECC.CUPIBAR" Y PT-22309 "CAÑILLO_1", Y NUEVA LÍNEA DE M.T. A 20 kV

- Retirada del tramo de línea aérea S/C entre los apoyos existentes A103369 y el apoyo del PT-22309, de 110 m de conductor LA-30.
- El apoyo A103369 se reforma a alineación y amarre
- Línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al
- XLPE, entre la nueva celda de línea 17 del CD-110920 y la conversión aérea-subterránea a instalar en el apoyo del PT-22309 de 50 m.
- Instalación en el apoyo PT-22309 existente, de una conversión aérea/subterránea, con juego de tres autotransformadores y antiescalo.
- Reforma el centro de seccionamiento y entrega CD-110920 consistente en la instalación de nueva cabina, de aislamiento y corte en SF6 (L) .

REFERENCIA: AT-14231/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergiayenergiaservicios/participacion/todos-documentos.html>

16/06/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MESTRE GARCÍA N.º 31.676

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día dos de julio de dos mil veinte, al punto 5º, del Excmo. Ayuntamiento de Rota, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas con el objeto de paliar el impacto económico del covid-19, que incluye las bases reguladoras.

BDNS(Identif.):514241

ANUNCIO

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día dos de julio de dos mil veinte, al punto 5º, del Excmo. Ayuntamiento de Rota, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas con el objeto de paliar el impacto económico del covid-19, que incluye las bases reguladoras.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto competo de la convocatoria cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>).

Primero. Beneficiarios:

Los requisitos que deben reunir los solicitantes para la obtención de la subvención son los establecidos en el punto 5 de la Convocatoria, que incluye las Bases reguladoras, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas con el objeto de paliar el impacto económico del COVID-19.

Segundo. Objeto.

Las subvenciones a tramitar, en régimen de concurrencia competitiva, tienen por objeto conceder subvenciones a empresas de la localidad para paliar el impacto económico del COVID-19.

La Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento del Ayuntamiento de Rota, propone la aprobación y publicación de los siguientes conceptos subvencionables:

Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades en que estuviera vigente el estado de alarma, con un tope máximo de la base subvencionable de 1.000 €.

Gastos extraordinario en medidas de seguridad, provocado por el estado de alarma, que se corresponderán con gastos de objetos y materiales no inventariables,

tales como mamparas provisionales de protección, guantes, mascarillas, y cualquier otros equipos de protección individual específicos y necesarios para la protección contra el coronavirus, con un tope máximo de la base subvencionable de 400 €.

Coste de la seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso, con un tope máximo de base subvencionable de 840 €.

Coste de los salarios y seguros sociales del personal, con un tope máximo de base subvencionable de 1.500 €.

Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones, con un tope máximo de base subvencionable de 400 €.

Adquisición de existencias, entendiéndose por tales los activos poseídos para ser vendidos en el curso de la explotación, en proceso de producción o en forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción o prestación de servicios, con un tope máximo de base subvencionable de 400 €.

Gastos de gestión, con un tope máximo de base subvencionable de 400 €.

No será objeto de subvención lo previsto en el punto 7 de las bases reguladoras. En concreto, no serán subvencionables:

Todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables

Para los beneficiarios de la prestación por cese de actividad prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no serán subvencionables los gastos del concepto 3, durante los meses en los que haya cesado la obligación de cotizar

Tercero. Bases Reguladoras

El texto completo de la convocatoria, que incluye las Bases reguladoras, reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas con el objeto de paliar el impacto económico del covid-19, puede consultarse en la siguiente dirección web

El texto íntegro de la convocatoria, que incluye las Bases reguladoras:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.

PREÁMBULO.

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia a nivel global. El Gobierno de España, ante esta situación, aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El estado de alarma afecta a todo el territorio nacional, y se declara inicialmente por un período de 15 días naturales, habiendo sido objeto de sucesivas prórrogas y finalizando definitivamente a las 0:00 horas del día 21 de junio. Durante el período de vigencia del estado de alarma, sobre todo en las semanas más restrictivas de confinamiento, se ha limitado la libertad de circulación de las personas, autorizándose únicamente la circulación para la realización de ciertas actividades. Al mismo tiempo, se ha suspendido durante varias semanas la apertura al público de los locales y establecimientos de determinadas actividades económicas, y cuando han podido abrir lo han tenido que hacer con determinadas restricciones, que sin bien se han ido flexibilizando durante la fase de desescalada, lo cierto es que siguen existiendo algunas importantes que van a permanecer durante la denominada "nueva normalidad", hasta que la situación de pandemia desaparezca

Las consecuencias de la crisis sanitaria están teniendo un efecto directo en la economía, y muy en particular en la pequeña empresa. Es en estos momentos, los poderes públicos deben aunar esfuerzos y recursos para reducir los efectos sociales y económicos de la pandemia provocada por el COVID-19

El art. 40.1 de la Constitución establece que 'los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo'.

Por otro lado, el art. 37.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, determina que 'los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores.

10.º El empleo de calidad, la prevención de los riesgos laborales y la promoción en el trabajo.

13.º El fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación. Se reconoce en estos ámbitos la necesidad de impulsar la labor de las universidades andaluzas

14.º El fomento de los sectores turístico y agroalimentario, como elementos económicos estratégicos de Andalucía.

Por tanto existe un mandato del bloque constitucional representado por la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, para que todos los poderes públicos, dentro de su ámbito competencial correspondiente, realicen mecanismos de fomento y promoción de la actividad económica, máxime en una coyuntura social y económica tan complicada como la que nos encontramos en estos momentos

Dentro del ámbito competencial de los municipios, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, estipula en su art. 9, como competencias propias municipales, entre otras, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica (punto 21 de dicho art.)

Por todo ello, en cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía, dentro del ámbito competencial propio municipal, y con el objetivo de dotar a las empresas locales de un impulso económico que les ayuden a mitigar los efectos negativos que está provocando la pandemia del COVID-19, tanto por el cierre de la actividad de muchas de ellas, como por la pérdida de ingresos de otras, y así intentar evitar la pérdida de empleo; el Excmo. Ayuntamiento de Rota a través de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, ha elaborado la presente convocatoria de subvenciones atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de las

empresas que se ajustará a lo dispuesto en las bases que se incluyen en la presente convocatoria

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, de acuerdo con lo establecido en artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobó su Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 274, de 26 de Noviembre de 2005, que tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por esta Corporación Local, y a través de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, realiza la presente convocatoria que tiene por objeto conceder subvenciones excepcionales, mediante concurrencia competitiva, a empresas de la localidad para paliar los efectos negativos que está provocando la pandemia del COVID-19, tanto por el cierre de la actividad de muchas de ellas, como por la pérdida de ingresos de otras; siendo los gastos subvencionables aquellos determinados en el art. 6 de la presente convocatoria

2.- MARCO JURÍDICO.

El marco normativo básico que afecta a esta ordenanza se encuentra constituido por:

Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE N° 276, de 18 de Noviembre de 2003 (en adelante LGS).

Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGs).

Ordenanza General de Subvenciones (B. O. P. N° 274, de 26 de Noviembre de 2005 (en adelante OGS)

3.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias que se destinan a tal fin con cargo a la aplicación con cargo a la aplicación presupuestaria 2.241.470.99 por importe de CIEN MILEUROS (100.000 €).

Asimismo, en caso de aumentos del crédito disponible mediante la correspondiente modificación presupuestaria se prevé la resolución complementaria de concesión de aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por no disponibilidad del mismo

4.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones de la convocatoria serán compatibles con la percepción de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad. El beneficiario estará obligado a comunicar a la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, por escrito, las ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso, supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada

En el caso de que por otras Administraciones o Entes públicos o privados se les concedan, con fecha posterior a la presentación de la solicitud, subvención para la misma finalidad deberá ponerla en conocimiento por escrito inmediatamente a la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento

Si con motivo de la concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingreso o recurso, se superara el 100% del coste de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la cantidad superada junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación

Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Rota, advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada

5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMAS DE ACREDITARLO

Podrán solicitar subvenciones y ser beneficiarias, las personas físicas o jurídicas (en cualquier de sus formas jurídicas, incluido las comunidades de bienes y sociedades civiles) que tengan domicilio fiscal en Rota, y que estén dadas de alta en una actividad empresarial, y en caso de personas físicas que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente, en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) En el caso de las personas físicas, que en el ejercicio fiscal de 2018 la suma de sus bases liquidables general y del ahorro recogidas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea igual o inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional para el año 2020 en caso de tributación individual y a cuatro veces dicha cuantía en el supuesto de tributación conjunta. A estos efectos se considerará el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020 en cómputo anual, que equivale a 39.900 euros, o 53.200 euros, respectivamente, o la parte proporcional que corresponda si el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, en su caso, haya sido inferior a 365 días durante dicha anualidad. Se entenderá, en todo caso, que los que causaron alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, a partir del 1 de enero de 2019, cumplen con el presente requisito económico sin necesidad de acreditarlo

b) En el caso de las personas jurídicas, que en el ejercicio fiscal de 2018, la base imponible recogidas en la Declaración del Impuesto sobre Sociedades, sea igual o inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional para el año 2020. A estos efectos se considerará el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020 en cómputo anual, que equivale a 39.900 euros, o la parte proporcional que corresponda si el desarrollo de las actividades económicas ha sido inferior a 365 días durante dicha anualidad. Se entenderá, en todo caso, que las personas jurídicas que iniciaron su actividad económica a partir del 1 de enero de 2019 cumplen con el presente requisito económico sin necesidad de acreditarlo

c) Tanto para las personas físicas como jurídicas, que el ejercicio de su

actividad económica se haya visto suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por ser una de las actividades que aparece relacionada en el anexo del citado Real Decreto; o bien que, aunque no se haya visto suspendida, haya experimentado una disminución de la facturación en el mes de abril de 2020 de, al menos, un 75%, en relación con el promedio mensual de facturación del último semestre de 2019, o del primer bimestre de 2020 si el inicio de la actividad tuvo lugar en los meses de enero o febrero de dicho año.

Para acreditar la disminución de facturación, el solicitante deberá aportar la información contable que lo justifique, de los dos periodos comparables, que podrá consistir en alguno o algunos de los siguientes documentos: liquidaciones fiscales trimestrales, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos, libro registro de ventas e ingresos, libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.

En el caso de que el solicitante tribute mediante el sistema de estimación objetiva o módulos la acreditación de la facturación del mes de abril de 2020, podrá llevarla a cabo mediante una declaración responsable donde se detallen las distintas facturas emitidas en ese mes.

En cualquier caso, se entenderá acreditado este requisito, si el solicitante está percibiendo o ha percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 regulada en el art. 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Del mismo modo, también se entenderá por acreditado este requisito, si la empresa ha tenido que hacer uso de las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (ERTE), reguladas en los arts. 22 y siguientes del antedicho Real Decreto-ley, y hubieran obtenido resolución favorable de la autoridad laboral.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente, a la fecha de la solicitud, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal o Recaudación Municipal de este Ayuntamiento, o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

h) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

j) No tener subvenciones pendientes de justificación, habiendo expirado el plazo para ello.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la convocatoria, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la misma.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a la presente convocatoria.

El requisito de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se podrá gestionar por este Ayuntamiento cuando se autorice por el interesado a recabar dicha documentación.

El requisito de encontrarse al corriente con este Ayuntamiento se acreditará mediante informe solicitado por la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento a la Tesorería Municipal sobre la existencia de deudas en período ejecutivo.

6.- GASTOS SUBVENCIONABLE

Conceptos subvencionables:

Como regla general, se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de los conceptos subvencionables que se realicen durante los meses que haya estado vigente el estado de alarma, esto es desde el 14 de marzo al 20 de junio de 2020, ambos inclusive. No

obstante, en materia de arrendamientos del local de negocio, gestoría, así como en los gastos de salarios, seguridad social o mutualidad, tanto del empresario individual como de los trabajadores por cuenta ajena, será objeto de subvención los recibidos o facturas abonados en su integridad durante los meses de marzo a abril de 2020, ambos incluidos.

Gastos subvencionables:

Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades en que estuviera vigente el estado de alarma, con un tope máximo de la base subvencionable de 1.000 €.

Gastos extraordinario en medidas de seguridad, provocado por el estado de alarma, que se corresponderán con gastos de objetos y materiales no inventariables, tales como mamparas provisionales de protección, guantes, mascarillas, y cualquier otros equipos de protección individual específicos y necesarios para la protección contra el coronavirus, con un tope máximo de la base subvencionable de 400 €.

Coste de la seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso, con un tope máximo de base subvencionable de 840 €.

Coste de los salarios y seguros sociales del personal, con un tope máximo de base subvencionable de 1.500 €.

Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones, con tu tope máximo de base subvencionable de 400 €.

Adquisición de existencias, entendiéndose por tales los activos poseídos para ser vendidos en el curso de la explotación, en proceso de producción o en forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción o prestación de servicios, con un tope máximo de base subvencionable de 400 €.

Gastos de gestoría, con un tope máximo de base subvencionable de 400 €.

7.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

Todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

Para los beneficiarios de la prestación por cese de actividad prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no serán subvencionables los gastos del concepto 3, durante los meses en los que haya cesado la obligación de cotizar.

8.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

1. PLAZO.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. LUGAR.

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España, 1, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la LPAC.

3. FORMA.

Los modelos para solicitar las subvenciones serán los que se aprueben en la presente convocatoria, y se podrán obtener de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota (www.aytorota.es). Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento y en la Oficina de Atención al Ciudadano.

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se requerirá por escrito al solicitante para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistido de su petición (artículo 68 LPAC).

9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

Solicitud de subvención suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados, conforme al modelo que se adjunta en esta convocatoria, de SOLICITUD GENERAL, donde se indicará el concepto subvencionable que solicita y la base subvencionable por cada concepto si fuera inferior a la base máxima establecida en el punto 6.

Declaración responsable, según modelo adjunto en la convocatoria, de:

No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la LGS.

No ser deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como no tener pendientes de justificar subvenciones concedidas.

Que los gastos o inversiones realizadas que se imputan a la justificación de la subvención concedida no han sido presentados para justificar otras subvenciones.

De otras subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad, según modelo adjunto en la convocatoria de la subvención.

Certificado de la situación en el censo de actividades económicas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2018, si el solicitante es persona física, salvo aquellas que iniciaran la actividad a partir del 1 de enero de 2019, en cuyo caso no será necesaria.

Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2018, si el solicitante es persona jurídica, salvo aquellas que iniciaran la actividad a partir del 1 de enero de 2019, en cuyo caso no será necesaria.

Resolución que acredite ser o haber sido beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de la actividad regulada en el Real Decreto-Ley 8/2020, en su caso, en el caso de que el cese de la actividad o la disminución de la facturación quiera acreditarse por esta vía.

Resolución favorable expedida por la autoridad laboral de haber utilizado las medidas excepcionales contempladas en el art. 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, en el caso de que el cese de la actividad o la disminución de la facturación quiera acreditarse por esta vía.

La información contable que justifique la disminución en un 75% de la facturación, de los dos periodos comparables que podrá consistir en alguno o algunos

de los siguientes documentos: liquidaciones fiscales trimestrales, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos, libro registro de ventas e ingresos, libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.

Certificación de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o autorización expresa a este Excmo. Ayuntamiento para obtener dicha información.

Certificación de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social, o autorización expresa a este Excmo. Ayuntamiento para obtener dicha información.

Certificación de estar al corriente con la Tesorería Municipal, o autorización expresa a este Excmo. Ayuntamiento para obtener dicha información.

Licencia de apertura o solicitud de haberla interesado, en el caso de solicitar ayudas de arrendamiento.

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

Si el solicitante es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Documento de Identificación de Extranjeros (N.I.E.), y en su caso del representante. En el caso de representación, ésta se deberá acreditar conforme al artículo 5 de la LPAC.

Si se trata de persona jurídica: Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro público correspondiente, así como el D.N.I. o N.I.E. del representante legal de la empresa, y en su caso, escritura de poder con cualquier otro documento que acredite la capacidad de representación.

Si se trata de Comunidad de Bienes o Sociedad Civil: contrato, o en su caso, escritura de la comunidad o de la sociedad, C.I.F. y D.N.I. o N.I.E. de los partícipes.

Será de aplicación para la documentación que aporten los interesados lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Fase de Instrucción.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 de la OGS, el órgano instructor de los procedimientos de concesión de subvenciones será el concejal que tenga delegadas en el Ayuntamiento la atribuciones en la materia a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad, en este caso, en materia de Fomento Económico. El órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor podrá recabar informes que estime necesario para resolver del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento quien emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigibles a las empresas a la vista de la documentación presentada para cada una de los conceptos o programas establecidos.

Comisión Técnica de Valoración.

Una Comisión Técnica de Valoración presidida por la Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento u otro miembro de la Corporación en quien ésta delegue, y por tres vocales, que serán los tres técnicos de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento: Francisco José Delgado Armario, María del Carmen Pérez Durán, y Luis García Mandillo. Las funciones de secretario las ejercerá uno de los técnicos vocales.

La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe de valoración donde se concreten los siguientes apartados:

Revisión y verificación de las solicitudes presentadas.

Existencia de consignación presupuestaria suficiente con destino a las subvenciones fijadas y propuestas en cada una de los conceptos o programas.

Resultado de la valoración de subvenciones en cada una de los conceptos o programas.

Resolución provisional y subsanación de errores.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, que deberá contar previamente con el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16.4 de la LPAC.

La resolución será notificada a los destinatarios en la forma establecida por la LPAC.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legítima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11.-CRITERIOS DE CONCESIÓN, VALORACIÓN E IMPORTES MÁXIMOS A SUBVENCIONAR.

Criterios de concesión y valoración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 e) de la LGS se establecen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

El importe de la subvención será el 50% de la base subvencionable que el solicitante haya solicitado para cada uno de los conceptos, teniendo en cuenta la base subvencionable máxima. En cualquier caso, el importe de la subvención a cada solicitante no podrá superar los 1.500 € por el conjunto de todos los conceptos.

Los importes a subvencionar máximos por cada uno de los conceptos son los siguientes:

CONCEPTO	BASE SUBVENCIONABLE MÁXIMA	IMPORTE MÁXIMO
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio.	1.000 €	500 €
2. Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	400 €	200 €
3. Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso.	840 €	420 €
4. Coste de los salarios y seguros sociales del personal	1.500 €	750 €
5. Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	400 €	200 €
6. Adquisición de existencias.	400 €	200 €
7. Gastos de gestión	400 €	200 €

Orden de prelación

Si el número de solicitudes presentadas superase el importe de la aplicación presupuestaria prevista para la convocatoria, tendrán derecho a las mismas aquellas empresas o autónomos que hayan obtenido mayor puntuación en la valoración conforme a los criterios que se indican a continuación:

CONCEPTO	PUNTOS
Tipo de empresa (empresario individual, cooperativas o sociedades laborales)	1
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean inferiores a 20.000,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF inferiores a 30.000,01 euros).	3
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean superiores a 20.000,00 euros e inferiores a 30.000,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF superiores a 30.000,00 euros e inferiores a 45.000,01 euros).	2
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean superiores a 30.000,00 euros e inferiores a 39.900,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF superiores a 45.000,00 euros e inferiores a 53.200,01 euros).	1

Los importes económicos de esta tabla se refieren a la liquidación del año 2018. Todas aquellas actividades económicas que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2019, tendrán una puntuación a estos efectos de 3 puntos como empresas de nueva actividad.

Si entre aquellos solicitantes que tienen la misma puntuación, se superara el importe de la aplicación presupuestaria, tendrán derecho a las mismas hasta el límite presupuestario, aquellos que hayan presentado la solicitud con anterioridad.

12.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Plazo de justificación:

El plazo para justificar la subvención concedida será el del primer trimestre del año 2021

Documentación requerida:

La documentación, se presentará, sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, en la Oficina de Atención al Ciudadano, entregando cuenta justificativa correspondiente a los conceptos subvencionables por el valor total presentado en la solicitud.

La documentación será revisada por el correspondiente órgano instructor de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, entendiéndose válida a efectos de los documentos justificativos, salvo que se adviertan errores insalvables. Hay que tener en cuenta, además, que todos los justificantes de gasto tienen que reunir necesariamente todos los requisitos legales exigibles para su validación.

La justificación de la subvención, que será el 100% del presupuesto aceptado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Cuenta justificativa, según modelo que se apruebe para la convocatoria, que contendrá las facturas o documentos de valor probatorio con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, así como justificantes de pago en su caso.

Para acreditar los gastos del concepto 1 del art. 6 deberá presentarse contrato de arrendamiento y recibos o justificantes del pago de la renta de los meses de marzo a junio de 2020, ambos incluidos. En relación con los gastos de todos los demás conceptos del art. 6, a excepción de los conceptos 3, 4 y 7, se deberán presentar las facturas emitidas por los diferentes proveedores del beneficiario que tengan fecha comprendida entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, ambos inclusive. Por último, y en relación con los gastos de los conceptos 3, 4 y 7 del art. 6, se deberá aportar los documentos oficiales, transferencias bancarias, facturas, o cargos en cuenta de los meses comprendidos entre marzo y junio de 2020, ambos incluidos.

Abono de la subvención:

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, que supondrá

entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

13.- OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria de la subvención, se compromete a dar la aplicación en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

De todas estas obligaciones responderán las empresas directamente o a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicarse a la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento de los nuevos datos, subrogándose en las obligaciones indicadas.

14.- PROTECCIÓN DE DATOS.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros sino es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos recogidos en la Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

El interesado tendrán derecho a oponerse en cualquier momento, conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica, al tratamiento de datos contenidos en la solicitud presentada, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento del Excmo. Ayuntamiento de Rota, salvo que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público.

15.- REINTEGRO.

El reintegro de la subvención concedida se efectuará, de conformidad con el art. 37 de la LGS con arreglo a los siguientes criterios de proporcionalidad:

Supuestos de reintegro total de la subvención:

Incumplimiento total de la obligación de justificación.

Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

Negativa u obstrucción a las actuaciones de control de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento.

Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran.

Supuestos de reintegro parcial de la cantidad subvencionada:

Incumplimiento parcial de la obligación de justificación en los términos establecidos en la convocatoria y en el art. 30 de la LGS. En este caso la entidad deberá reintegrar la cuantía de los gastos indebidamente justificados.

Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida, siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite, por parte de la empresa beneficiaria, una actitud inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. En este supuesto, el beneficiario sólo deber reintegrar el importe correspondiente al incumplimiento producido.

En el supuesto de que la empresa beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso de la parte proporcional.

No justificar el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.

16.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Todos los actos integrantes del procedimiento se publicarán:

1. En el Tablón de Anuncios Oficial del Ayuntamiento y en la web municipal (www.aytorota.es).

2. En el Tablón de Anuncios de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento.

Además, el texto de la resolución definitiva le será remitido a la totalidad de las empresas beneficiarias, de manera que tengan completa información de las subvenciones que se otorguen.

17.- RECURSO.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación para actos expreso, y en cualquier momento a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto, en su caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPAC.

18.- ÓRGANO COMPETENTE.

Tanto la concesión de las ayudas como la aprobación de las cuentas justificativas derivadas de las mismas, serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local. Cuarto. Cuantía.

La concesión de las subvenciones se financiará, en la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 2.241.470.99 por importe de CIEN MILE EUROS (100.000 €).

Asimismo, en caso de aumentos del crédito disponible mediante la correspondiente modificación presupuestaria se prevé la resolución complementaria de concesión de aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por no disponibilidad del mismo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a contar desde el día siguiente que se publique en el Diario Oficial de la Provincia de Cádiz el extracto previsto en el artículo 20.8 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, y se presentarán conforme al modelo de solicitud.

Las solicitudes serán evaluadas según los criterios objetivos recogidos en el punto 11 de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en para actividades económicas con el objeto de paliar el impacto económico del covid-19.

La solicitud se podrá obtener de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota (www.aytorota.es). Igualmente estará a disposición de los interesados en la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, y en la Oficina de Atención al Ciudadano.

ROTA, 06 de julio de 2020. JOSE JAVIER RUIZ ARANA. EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Nº 34.362

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020 el expediente número 16 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal Prorrogado para el año 2020, y habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran definitivamente aprobados los acuerdos iniciales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

EXP. Nº 16 SUPLEMENTOS/ CREDITOS EXTRAORDINARIOS.		
ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	224.483,15
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36.000,00
	TOTAL	260.483,15
ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	260.483,15
	TOTAL	260.483,15

Contra la aprobación definitiva de los expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 6 de julio de 2020. EL ALCALDE. Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 34.420

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020 los expedientes números 18 y 19 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal Prorrogado para el año 2020, acordando que estos créditos fueran inmediatamente ejecutivos tal y como dispone el art. 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por constituir medidas urgentes de respuesta a las excepcionales circunstancias económicas y sociales que está provocando la crisis sanitaria por el COVID-19, y habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran definitivamente aprobados los acuerdos iniciales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

EXP. Nº 18 SUPLEMENTOS/ CREDITOS EXTRAORDINARIOS.		
ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	579.725,48
	TOTAL	579.725,48
ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	579.725,48
	TOTAL	579.725,48

EXP. Nº 19 CREDITOS EXTRAORDINARIOS.		
ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	200.000,00
	TOTAL	200.000,00
ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	200.000,00
	TOTAL	200.000,00

Contra la aprobación definitiva de los expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 6 de julio de 2020. EL ALCALDE. Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 34.424

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020, al particular 19 del Orden del Día, acordó aprobar definitivamente el Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación de la U.E. 4.S.1 "San Jerónimo A".

Recursos:

1) Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2) Contencioso Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el caso de interponer Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que aquel sea resuelto y siempre dentro de los plazos siguientes:

- 2 meses. Desde la notificación de la resolución expresa del Recurso de Reposición. - 6 meses. Si en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso de Reposición no recibió notificación de su resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

02/07/2020. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente (Por delegación efectuada en R.A. de 24.07.2019. Fdo.: Jose Antonio Díaz Hernández.

Nº 34.431

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

CONSIDERANDO el cumplimiento del deber de la Administración Tributaria de poner a disposición de los contribuyentes la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales recogida en los artículos 34 y 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, procede fijar con antelación suficiente los plazos de pago en periodo voluntario de cobranza de los tributos de cobro periódico y de notificación colectiva.

CONSIDERANDO que al ser un acto que tiene por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 2 y 45.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe de publicarse, para su general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

VISTA la propuesta de Modificación de Calendario Tributario para el Primer Semestre del ejercicio 2020 elevada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Excmo. Diputación de Cádiz y recibido en esta Tesorería con fecha 26 de junio de 2020.

VISTO el Informe de la Tesorería Municipal de fecha 02 de julio de 2020. CONSIDERANDO que esta Alcaldía es el órgano municipal competente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y disponiendo tercero del Decreto de Alcaldía-Presidencia N.º 463, de 20 de enero de 2020, por el que se aprobó el Calendario fiscal para el ejercicio 2020, publicado en el BOP de Cádiz N.º 23, de fecha 04 de febrero de 2020.

Esta Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, y previa fiscalización de conformidad de la Intervención Municipal, tiene a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Calendario fiscal para el Primer Semestre del Ejercicio 2020, consistente en la ampliación del período voluntario de pago para los siguientes tributos, permaneciendo inalterable para el resto:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODICIDAD	RECIBO	PERÍODO DE COBRANZA
IBI URBANA	SEMESTRAL	1º PLAZO	DEL01 MAYO AL 25 DE JULIO
IBI CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	SEMESTRAL	1º PLAZO	DEL01 MAYO AL 25 DE JULIO

Cuando los vencimientos del plazo coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Se advierte, asimismo, que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su difusión y general conocimiento, siendo susceptible el mismo de impugnación en vía contencioso-administrativa por quienes sean titulares de derechos o intereses legítimos, sin que la interposición del recurso interrumpa su aplicación, así como acordar que se dé la máxima publicidad a dicho Calendario.

Ante mí. EL ALCALDE-PRESIDENTE. EL SECRETARIO GENERAL. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Nº 34.439

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES

MARÍA DE LA PAZ SÁNCHEZ MANZANO, Doctora en Derecho, Secretaria-Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera:

CERTIFICA:

Que la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión extraordinaria de organización celebrada con fecha uno de julio de dos mil diecinueve, en el punto CUARTO del Orden del Día, aprobó por mayoría absoluta con cuatro votos a favor (Presidente, Vocales PP y Vocal PSOE) y uno en contra (Vocal ADELANTE ESTELLA), el acuerdo que se transcribe a continuación según su tenor literal:

"CUARTO: APROBACIÓN PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA SOBRE REMUNERACIONES DEL SR. PRESIDENTE, SRES. VOCALES POR ASISTENCIAS A JUNTAS VECINALES Y COMISIONES.

Constituida la nueva Corporación como resultado de las Elecciones Municipales del 26 de mayo pasado, se hace preciso, de acuerdo con lo previsto al respecto en los artículos 75 de la Ley de Bases de Régimen Local y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, fijar el régimen retributivo de los miembros corporativos, como compensación por su dedicación al estudio y resolución de los distintos temas atribuidos a la competencia municipal.

La redacción dada al párrafo 1º del artículo 75 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, establece la posibilidad de percibir retribuciones a los miembros de las Corporaciones Locales, cuando desempeñen sus cargos con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan y añadiendo que, en el supuesto de percibir tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

Igualmente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha introducido un nuevo artículo 75 bis, que regula el régimen retributivo de los miembros de las corporaciones locales, cuyo límite máximo será determinado anualmente por los Presupuestos Generales del Estado, atendiendo entre otros criterios, a la naturaleza de la Corporación y a su población.

A la vista de esta normativa, se ha diseñado un sistema de retribuciones por asistencia a reuniones de Órganos Municipales, que se considera adecuado a la situación actual y al sistema seguido en otras Corporaciones similares a la nuestra.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia propone a la Junta Vecinal el siguiente sistema retributivo:

1.- Se aplicará al Presidente el régimen de dedicación exclusiva que se abonará en catorce mensualidades estimadas en 2.750,00 euros brutos (TOTAL ANUAL. - 38.500,00€).

2.- Las asignaciones establecidas por la asistencia a reuniones de Órganos Municipales serán las siguientes:

- Por cada asistencia a las sesiones de la Junta Vecinal, cien euros (100,00.- €)
- Por cada asistencia a las reuniones de las Comisiones Informativas ciento cincuenta euros (150,00.- €)
- Por cada asistencia a la Comisión Especial de Cuentas, ciento cincuenta euros (150,00.- €)

Estella del Marqués, a veinte de junio de dos mil diecinueve. EL PRESIDENTE. Fdo.: Ricardo Sánchez Vega.

"Y para que así conste y surta efectos donde proceda, extendiendo el presente en respuesta de solicitud del Sr. Presidente de la ELA ESTELLA DEL MARQUÉS recibida en esta Secretaría Intervención el día 30/06/2020 (RGE_AYTO 81410-2020).

01/07/2020. Nº Bº. EL PRESIDENTE. Fdo.: D. Ricardo Sánchez Vega. La Secretaria-Interventora. Fdo: María de la Paz Sánchez Manzano.

Nº 34.449

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 06/07/2020, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación

se reseñan para el año 2020.

FUNCIONARIOS DE CARRERA:			
CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	FORMA DE ACCESO	PLAZAS
GRUPO: C. SUBGRUPO			
AD. ESPECIAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	LIBRE	1
GRUPO: A.P.			
AD. ESPECIAL SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES- CLASE PERSONAL DE OFICIOS	BARRENDERO	LIBRE	1

Se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de los Gazules, a 6/7/2020. El Alcalde, Javier Pizarro Ruiz.

Firmado.

Nº 34.511

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Expte.: 4232/2019. El Sr. Alcalde de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO:

Visto el Decreto número 2.648 de fecha 21/06/2019, mediante el cual se efectuaba en los Tenientes de Alcalde Presidentes de Áreas las Delegaciones genéricas.

Visto que en dicho decreto se le atribuían a la Teniente de Alcalde Dª. Mónica Córdoba Sánchez, las siguientes delegaciones:

"2. A la segunda Teniente de Alcalde, Dª. Mónica Córdoba Sánchez, se le asigna la delegación genérica en los siguientes términos:

a) ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN:

Los servicios del Área de Igualdad, Servicios Sociales, Atención al Ciudadano y Promoción de Actividades: atención al ciudadano, igualdad y asuntos sociales, servicios sociales comunitarios, centro de información a la mujer, residencia municipal 3ª edad, atención a personas con discapacidad, viviendas tuteladas, red de bibliotecas, fiestas y tradiciones, cultura, turismo y promoción de la ciudad, archivo histórico, juventud, participación ciudadana, universidad popular, nuevas tecnologías y smart city.

b) FUNCIONES QUE SE DELEGAN:

- Dirección política e impulso de los servicios que integran su área.
- Inspeccionar el funcionamiento de los servicios encomendados, adoptando personalmente las determinaciones convenientes en cada caso, debiendo comunicar a la Alcaldía las decisiones que, a tal efecto, se adopten.
- Preparar, junto con la Secretaría General, los asuntos que hayan de ser sometidos a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- Comprobar el funcionamiento de las delegaciones especiales conferidas por esta Alcaldía adscritas a su Área y adoptar conjuntamente con los respectivos delegados las decisiones pertinentes así como la formulación de propuestas a esta Alcaldía para que adopte la Resolución que proceda.

c) Así mismo, se le delega la posibilidad de adoptar acuerdos o actos administrativos que pudieran tener efectos jurídicos frente a terceros. Si bien, dicha delegación la ejercerá de forma compartida con las competencias del Sr. Alcalde."

Visto que Dª. Mónica Córdoba Sánchez se encuentra actualmente en estado avanzado de embarazo, y que tras el mismo solicitará la baja maternal.

Por la presente, tengo a bien DISPONER:

Primero.- Asignar todas las delegaciones genéricas designada a Dª. Mónica Córdoba Sánchez, según se recogía en el Decreto n.º 2.648, de fecha 21/06/2019 a la Sra. Concejala, Dª. María del Mar Collado Segovia, que se sumarán a las delegaciones específicas ya asignadas a la Sra. Collado.

Segundo.- Dicha asignación de las delegaciones que se efectúan a favor de Dª. María del Mar Collado Segovia, estarán vigentes hasta la incorporación de la Concejala Dª. Mónica Córdoba Sánchez.

Tercero.- Notificar la presente resolución a Dª. María del Mar Collado Segovia para su debida aceptación. La aceptación podrá realizarse mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en la Secretaría General o verbalmente ante la Secretaria General de la Corporación.

Tercero.- El presente acuerdo será publicado en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor desde el día siguiente de la fecha del mismo.

Quinto.- Del presente decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

En San Roque, 17/06/2020. EL Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. La Secretaria General. Fdo.: Ana Núñez de Cossio.

Nº 34.552

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Expte.: 4232/2019. El Sr. Alcalde de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO:

Visto el decreto n.º 2.650, de fecha 21/06/2019, sobre nombramiento de los Tenientes de Alcaldes, en el que se nombra a D.ª Mónica Córdoba Sánchez como Segunda Teniente de Alcalde.

Visto el decreto n.º 2.652, de fecha 21/06/2020, mediante el que se nombra a D.ª Mónica Córdoba Castro, miembro de la Junta de Gobierno Local.

Visto que D.ª Mónica Córdoba Sánchez se encuentra actualmente de baja maternal.

Tengo a bien, **DISPONER:**

Primero.- Dejar sin efecto provisionalmente el nombramiento como Teniente de Alcalde de D.ª Mónica Córdoba Sánchez y nombrar Segunda Teniente de Alcalde a D.ª María del Mar Collado Segovia

Segundo.- Nombrar a D.ª María del Mar Collado Segovia miembro de la Junta de Gobierno Local en sustitución de D.ª Mónica Córdoba Sánchez.

Tercero.- Dichas designaciones a favor de D.ª María del Mar Collado Segovia, estarán vigentes hasta la incorporación de la Concejala D.ª Mónica Córdoba Sánchez.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a las interesadas, así como al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

Quinto.- El presente acuerdo será publicado en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor desde el día siguiente de la fecha del mismo.

Sexto.- Del presente decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.

Nº 34.558**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

D. JAVIER BELLO GONZÁLEZ, Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACE SABER: Que contra el Acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 5 dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de 2020, prorrogado del 2018, no se ha interpuesto reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el detalle del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

EMPLEOS:	
SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	
Capítulo 4	200.000,00
Total Suplementos de Créditos	200.000,00
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 2	250.000,00
Capítulo 4	60.000,00
Capítulo 6	45.000,00
Total Créditos Extraordinarios	355.000,00
TOTAL EMPLEOS	555.000,00
RECURSOS:	
BAJAS DE CRÉDITOS	
Capítulo 5	555.000,00
Total Bajas	555.000,00
TOTAL RECURSOS	555.000,00

El Puerto de Santa María, a 3 de julio de 2020. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA ECONÓMICA, Fdo: D. Javier Bello González.

Nº 34.560**AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA****ANUNCIO****EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2017**

Expte. 1360/2018. Habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en Sesión celebrada el día 6 julio de 2020, la Cuenta General del ejercicio presupuestario del año 2017 se expone al público por el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho días más, según lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante el Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Publíquese igualmente en la página web municipal.

Paterna de Rivera, 06/07/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Andrés Clavijo Ortiz. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN EN FUNCIONES.

COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 34.588**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA****ANUNCIO**

Que en los próximos días 17 al 19 y 24 al 26 de julio se celebra en la vecina ciudad de Jerez de la Frontera, el "Gran Premio de España y el Gran Premio de Andalucía de Motociclismo 2020". Con motivo de la celebración de estos eventos, aun tratándose de campeonatos a puerta cerrada, y ante la posible llegada a nuestra Ciudad en aquellas fechas de un gran número de aficionados al mundo de la motocicleta así como de veraneantes, en aras de una adecuada prevención se hace necesario adoptar, además de las medidas preventivas de salud pública impuestas por el Gobierno de España y de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID- 19), una vez superado el estado de alarma, publicadas en el BOE num. 163, de 10 de junio de 2020, y en el BOJA extraordinario núm. 39, de 19 de junio de 2020, y num. 41, de 25 de junio de 2020, otra serie de medidas extraordinarias, especialmente en materia de circulación.

En el seno de la Junta Local de Seguridad, con la presencia de los mandos de la Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, Protección Civil, Bomberos y el Servicio de Seguridad Privada, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2020, se han analizado los posibles dispositivos de tráfico y seguridad que se podían implantar, teniendo en cuenta el buen funcionamiento de los dispositivos de tráfico desarrollados entre los años 2006 y 2019 así como los efectivos disponibles, e intentando el mayor respeto de las consecuencias derivadas de la Sentencia de fecha 6 de junio de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Primera, en el recurso nº 972/2001, en la que fue condenado el Ayuntamiento por hechos derivados de la concentración de motociclistas que tuvo lugar en esta ciudad en el año 2001, así como la Sentencia de fecha 27 de diciembre de 2007, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Cádiz, en el recurso contencioso administrativo nº 91/2005, por hechos similares.

Tras el estudio de todas las opciones posibles, y a propuesta de la Junta local de Seguridad, por razones de seguridad vial, movilidad y fluidez de la circulación, en concordancia con la posible afluencia masiva de vehículos y personas en las vías públicas urbanas del Municipio, y dada la peligrosidad intrínseca que esta aglomeración de personas y vehículos en un mismo lugar pueda generar, y al amparo de lo prevenido en los artículos 7, apartado a) y f) y 18 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 06/2015, de 30 de octubre (BOE núm. 261, de 31 de octubre), así como en el artículo 37 de Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (BOE núm. 306, de 23 de diciembre de 2003), se proponen medidas en las zonas de Valdelagrana, Paseo José Luis Tejada, Puntilla, Avenida de Europa, y principalmente en el Centro del casco antiguo, a fin de garantizar la pacífica convivencia de los ciudadanos y la seguridad vial.

En su virtud, esta Alcaldía DISPONE lo siguiente:

Primero.- Restricción a la circulación. Prohibir del 17 al 19 y del 24 al 26 de julio la circulación en todo el casco urbano de vehículos quads o similares, que puedan poner en riesgo al gran número de personas que en esas fechas y con motivo de los Campeonatos de Motos se puedan concentrar en la ciudad.

Segundo.- Sanciones y medidas cautelares. La transgresión de la medida de restricción contenida en la presente resolución se sancionará, en su caso, con arreglo a lo prevenido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Asimismo, los Agentes de la Autoridad responsables de la vigilancia y disciplina del Tráfico podrán adoptar la medida cautelar de inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 104 de dicho texto legal. Y de igual modo, la de retirada y depósito cuando el vehículo obstaculice, dificulte o suponga un peligro para la circulación, así como en los restantes supuestos del artículo 105.

Tercero.- Supuesto excepcional de levantamiento de la restricción. Excepcionalmente, se autoriza a la Jefatura de la Policía Local, en función de las condiciones en que se esté desarrollando la circulación durante el periodo temporal afectado por la citada restricción, a permitir la circulación de los vehículos incluidos en el apartado primero si así fuera aconsejable.

06/07/2020. EL ALCALDE. Firmado.

Nº 35.390

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
 www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
 Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros